

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 46 414 203,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) a favor de la Contraloría General de la República, para financiar los gastos que conlleven a la contratación, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, del personal vinculado a las intervenciones de control gubernamental relacionado a proyectos de inversión de más de cien millones de soles, la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 y la reactivación económica, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		46 414 203.00
		=====
	TOTAL EGRESOS	46 414 203.00
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	019 : Contraloría General	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Contraloría General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000759 : Fiscalización y Control de la Gestión Pública	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		46 414 203.00
		=====
	TOTAL EGRESOS	46 414 203.00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación sobre el uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados,

bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1931885-2

Designan representante del Poder Ejecutivo ante el Directorio del Banco de la Nación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2021-EF**

Lima, 2 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF, dispone que el Banco es gobernado por un Directorio, integrado por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) representan al Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2020-EF se designó a la señora Carolina Trivelli Ávila como representante del Poder Ejecutivo ante el Directorio del Banco de la Nación;

Que, la señora Carolina Trivelli Ávila ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario aceptarla, y designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia formulada por la señora Carolina Trivelli Ávila como representante del Poder Ejecutivo ante el Directorio del Banco de la Nación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar al señor José David Gallardo Ku como representante del Poder Ejecutivo ante el Directorio del Banco de la Nación.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1931885-5

Modifican el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 089-2021-EF/15**

Lima, 2 de marzo del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se aprueban medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan su financiamiento para recuperar e impulsar sus actividades y su desarrollo productivo, a través de créditos para capital de trabajo, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez;

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías;

Que, mediante Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, se modificó el límite de la garantía y los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan a las MYPE y a los pequeños productores agrarios recibir el financiamiento necesario para la realización de sus actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15 se aprueba el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO con el objeto de regular en forma integral los términos, condiciones y funcionamiento del FAE-TURISMO;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 135-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se modifican los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO con la finalidad que puedan acceder a éste las MYPE que han accedido al Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y al Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; así como ampliar el plazo para que los recursos del FAE-TURISMO puedan ser utilizados para el otorgamiento de créditos hasta el 30 de junio del año 2021;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 018-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, y otras disposiciones, se modificaron diversos aspectos del FAE-TURISMO a fin de hacerlo más atractivo para el acceso de las MYPE en todo el país, y a su vez, mejorar la competitividad entre las entidades financieras que participan del fondo, permitiendo a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE otorgar a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del público (COOPAC), según sus límites de exposición individual, una garantía o créditos garantizados, según

corresponda, en función a los beneficios y/o Tasa de Costo Efectiva Anual (TCEA) que dichas entidades apliquen a la MYPE;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 018-2021 dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial modifica el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante Oficio N° 137-2021-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite al Ministerio de Economía y Finanzas, una propuesta de modificación del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, por el Decreto de Urgencia N° 135-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, y por el Decreto de Urgencia N° 018-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, y otras disposiciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO)

Modifícanse el artículo 2, numeral 3.1 del artículo 3, numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9, artículo 10, numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11, artículo 12, artículo 14 y artículo 16 del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15 y modificado con Resolución Ministerial N° 003-2021-EF/15, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

"Artículo 2. Definiciones generales

ASIGNACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO GARANTIZADO	Asignación de las líneas de crédito, de acuerdo con el método determinado por COFIDE en función a los beneficios o reducción de tasas que la ESF o la COOPAC apliquen a la MYPE, en virtud del artículo 12 del DECRETO DE URGENCIA
ASIGNACIÓN DE LÍNEA DE GARANTÍAS	Asignación de las líneas de garantía de acuerdo con el método determinado por COFIDE en función a los beneficios o reducción de tasas que la ESF o la COOPAC apliquen a la MYPE, en virtud del artículo 12 del DECRETO DE URGENCIA
CARTERAS DE CRÉDITOS	Conjunto de créditos de capital de trabajo otorgados por las ESF o COOPAC a la MYPE del Sector Turismo en el marco de lo establecido en el DECRETO DE URGENCIA y el REGLAMENTO.
CERTIFICADO DE GARANTÍA	Documento mediante el cual se formaliza el otorgamiento de la GARANTÍA a favor del proveedor de fondos.
COFIDE	Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
COMISIÓN DE GARANTÍA	Es la comisión que paga la ESF o la COOPAC por el otorgamiento de la GARANTÍA y se compone de los siguientes conceptos: Comisión por cobertura de riesgo crediticio: Equivale al 70% del valor de la COMISIÓN DE GARANTÍA; Comisión por Administración de GARANTÍAS: Equivale al 30% del valor de la COMISIÓN DE GARANTÍA.

CONTRATO DE FIDEICOMISO	Contrato de Fideicomiso suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como fideicomitente, y COFIDE, en calidad de fiduciario, con la finalidad de constituir un patrimonio fideicometido para la administración del FAE-TURISMO. Esta definición incluye también todas las Adendas que se celebren en relación al citado Contrato de Fideicomiso
CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS	Contrato suscrito entre la ESF o COOPAC y COFIDE, mediante el cual se establecen los términos y condiciones respecto de la canalización de los recursos que COFIDE otorga a las mismas, para brindar créditos a las MYPE.
CONTRATO DE GARANTÍAS	Contrato suscrito entre COFIDE en calidad de Fiduciario del FAE TURISMO y la ESF o COOPAC, en el cual se establecen los términos y condiciones respecto del otorgamiento de GARANTÍAS a las ESF o COOPAC elegibles en el marco del FAE TURISMO
COOPAC	Cooperativa de Ahorro y Crédito no autorizada a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la SBS, a las que se refiere la Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; y la Resolución SBS N° 480- 2019, que aprueba el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público
CRÉDITO (S) GARANTIZADO (S)	Es el financiamiento garantizado otorgado por COFIDE a una ESF o COOPAC y que cuenta con un respaldo del FAE - TURISMO en el marco de lo dispuesto por el DECRETO DE URGENCIA
DECRETO DE URGENCIA	Decreto de Urgencia N° 076- 2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, y sus modificatorias.
VMT	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo representado por [Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo], conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 del DECRETO DE URGENCIA.
ESF	Empresa del Sistema Financiero bajo los alcances de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias.
FAE-TURISMO	Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), creado por el DECRETO DE URGENCIA
FIDEICOMITENTE	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo representado por el Viceministerio de Turismo, conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 del DECRETO DE URGENCIA.
FIDUCIARIO	COFIDE
FIDEICOMISARIO	COFIDE
FINANCIAMIENTO FAE-TURISMO	Operación efectuada bajo el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS suscrito entre COFIDE y las ESF o COOPAC, a fin de que estas puedan financiar a las MYPE del Sector Turismo acorde a la finalidad del FAE-TURISMO en el marco de lo establecido en el DECRETO DE URGENCIA
HONRA DE LA GARANTÍA	Proceso por el cual el FAE-TURISMO cumple con pagar al proveedor de los fondos, utilizados para financiar los créditos para capital de trabajo de las MYPE del Sector Turismo, el porcentaje cubierto del saldo insoluto de uno o varios CRÉDITOS GARANTIZADOS o CARTERA DE CRÉDITOS, lo cual ocurre cuando la ESF o COOPAC comunica a COFIDE el incumplimiento de los pagos por 90 días consecutivos, conforme a lo señalado en el numeral 4.4 del artículo 4 del DECRETO DE URGENCIA

GARANTÍA	Instrumento que tiene por finalidad cubrir el riesgo crediticio de las CARTERAS DE CRÉDITOS elegibles en el marco del FAE-TURISMO ante el incumplimiento del pago en conformidad con el DECRETO DE URGENCIA.
MANUAL OPERATIVO	Documento elaborado por COFIDE que contiene los lineamientos y procedimientos que determinan la operatividad a seguir por dicha Institución en el marco del FAE-TURISMO.
MME	Monto Máximo de Exposición
MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
MYPE del Sector Turismo	Persona natural con negocio o persona jurídica, calificada como micro y pequeña empresa, que desarrolla actividades vinculadas al Sector Turismo y conexas; que cumple con los criterios de elegibilidad señalados en el artículo 11 del reglamento; clasificada como deudor minorista, según la Resolución SBS N° 11356-2008, que aprueba el nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en adelante Reglamento; exceptuando los créditos de consumo e hipotecarios para vivienda. La MYPE del Sector Turismo, comprende todas las actividades económicas detalladas en el Anexo 1 del REGLAMENTO, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 del DECRETO DE URGENCIA
REGLAMENTO	Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo. Es el presente instrumento normativo, incluyendo sus modificatorias
SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
VMCGM	Valor Máximo de CRÉDITO GARANTIZADO por MYPE del Sector Turismo

Artículo 3. RECURSOS DEL FAE-TURISMO

3.1 El FAE-TURISMO cuenta con recursos de hasta S/ 200 000 000, 00 (doscientos millones y 00/100 soles), que tienen por objeto brindar cobertura a los CRÉDITOS GARANTIZADOS ó CARTERA DE CRÉDITOS otorgados a las MYPE del Sector Turismo.

(...)

Artículo 9. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA ESF O COOPAC

9.1 Para ser elegible de recibir una GARANTÍA o un CRÉDITO GARANTIZADO, según corresponda, en el marco del FAE-TURISMO, la ESF o COOPAC debe acreditar ante el FIDUCIARIO el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

9.3 COFIDE establece la elegibilidad de la ESF o la COOPAC a través de la aplicación de los criterios estipulados en los numerales 9.1 y 9.2 precedentes y de acuerdo a otros criterios que son detallados en el MANUAL OPERATIVO.

Artículo 10. DESTINO DE LA GARANTÍA DEL FAE-TURISMO

El destino de la GARANTÍA es respaldar el pago de los CRÉDITOS GARANTIZADOS otorgados por COFIDE a las ESF o COOPAC o de la CARTERA DE CRÉDITOS, con la finalidad de cubrir exclusivamente necesidades de capital de trabajo de las MYPE del Sector Turismo, en el marco de lo establecido en el DECRETO DE URGENCIA y el presente Reglamento.

Artículo 11 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS MYPE DEL SECTOR TURISMO

11.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-TURISMO, las MYPE del Sector Turismo, cuyas actividades económicas se corroboran al momento de solicitar el crédito; y que cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad:

(...)

11.3 Conforme a lo señalado en el numeral 17.2 del DECRETO DE URGENCIA, los Gerentes Generales o

representantes de las MYPE del Sector Turismo que acceden al FAE-TURISMO, presentan una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los criterios de elegibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 5 del DECRETO DE URGENCIA y los numerales 11.1 y 11.2 del presente REGLAMENTO, conforme al formato establecido en el Anexo 2 del presente REGLAMENTO.

(...)

Artículo 12. ACREDITACIÓN DE ELEGIBILIDAD

Conforme a lo señalado en el artículo 7 del presente REGLAMENTO, el FIDUCIARIO establece los medios para acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad requeridos tanto para la ESF, la COOPAC y la MYPE.

Las ESF o COOPAC deben presentar una Declaración Jurada en la que afirmen que las MYPE del Sector Turismo cumplen con los criterios de elegibilidad señalados en el artículo 5 del DECRETO DE URGENCIA y en los artículos 10 y 11 del REGLAMENTO, para ser beneficiarios del FAE-TURISMO como destinatario del CRÉDITO GARANTIZADO. El modelo de Declaración Jurada figura en el Anexo 3, que forma parte integrante del presente REGLAMENTO.”

Artículo 14. MONEDA DE LA GARANTÍA

El FAE-TURISMO otorga la GARANTÍA en la misma moneda del CRÉDITO GARANTIZADO o de la CARTERA DE CRÉDITOS, sea en soles o moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Artículo 16. LÍNEA DE GARANTÍA FAE-TURISMO

16.1. COFIDE, en calidad de fiduciario, establece en favor de cada ESF o COOPAC, según corresponda, los límites de exposición individual, con cargo al cual éstas pueden postular a obtener ASIGNACIÓN DE LÍNEA DE GARANTÍA para originar las CARTERAS DE CRÉDITOS generadas en el marco de FAE - TURISMO.

16.2. La ASIGNACIÓN DE LÍNEA DE GARANTÍA es realizada por el fiduciario mediante la modalidad de subasta entre las ESF o COOPAC participantes, según los límites de exposición individual que tiene cada ESF o COOPAC, determinando la ASIGNACIÓN DE LÍNEAS DE GARANTÍA a la ESF o la COOPAC, en función a los beneficios y/o TCEA que la ESF o la COOPAC aplique a la MYPE del Sector Turismo. COFIDE, en calidad de fiduciario, firma un CONTRATO DE GARANTÍAS con cada una de las ESF o COOPAC que accedan al FAE- TURISMO.

16.3. COFIDE establece a favor de cada ESF o COOPAC, según corresponda, una línea de CRÉDITOS GARANTIZADOS con cargo a la cual pueden solicitar desembolsos de préstamos con coberturas de riesgo crediticio para otorgar CARTERAS DE CRÉDITOS generadas en el marco de FAE - TURISMO.

16.4. Durante el acto de subasta para ASIGNACIÓN DE LÍNEAS DE GARANTÍA, COFIDE pondrá a disposición de las ESF o COOPAC participantes, según los límites de exposición individual que tiene cada ESF o COOPAC, fondos a tasas preferenciales con cobertura de riesgo crediticio para el financiamiento de las CARTERAS DE CRÉDITOS que éstas originen en el marco del FAE - TURISMO. Para tal fin, COFIDE firma un CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS con cada una de las ESF o COOPAC que accedan al FAE- TURISMO.

16.5. Las ESF o COOPAC otorgan, de acuerdo con la evaluación y calificación crediticia que realicen, créditos de capital de trabajo a las MYPE del Sector Turismo que cumplan con los requisitos del FAE-TURISMO.

16.6. La línea de financiamiento otorgada a la ESF o COOPAC, según corresponda, cuenta con una GARANTÍA, que sólo cubre el saldo insoluto, sin considerar ninguna capitalización posterior al otorgamiento de créditos de capital de trabajo a las MYPE del Sector Turismo asociados al CRÉDITO GARANTIZADO.”

Artículo 2. Incorporación del artículo 22 al Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO)

Incorpórase el artículo 22 al Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 22. COMISIONES

MINCETUR establece en el CONTRATO DE FIDEICOMISO la tasa que se cobra por concepto de COMISIÓN DE GARANTÍA a las ESF y las COOPAC por el otorgamiento de la GARANTÍA. Esta COMISIÓN DE GARANTÍA incluye la Comisión por Cobertura de Riesgo Crediticio y la Comisión por Administración de Garantías, correspondiente al FIDUCIARIO.”

Artículo 3. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano; así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en los Portales Institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1931847-1

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan a favor de Engie Energía Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en proyecto, ubicado en los distritos de Santiago y Ocucaje, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2021-MINEM/DM

Lima, 23 de febrero de 2021

VISTOS: El Expediente N° 14393920, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Punta Lomitas – S.E. Derivación e Interconexión 220 kV S.E. Derivación – Nuevas Estructuras T748A/T749A de la L.T. 220 kV S.E. Ica – S.E. Marcona (L-2211)”, presentada por Engie Energía Perú S.A.; y, los Informes N° 055-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 088-2021-MINEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad y el Informe N° 099-2021-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento Registro N° 3071355 (ventanilla virtual), de fecha 14 de setiembre de 2020, Engie Energía Perú S.A. solicita el otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Punta Lomitas – S.E. Derivación e Interconexión 220 kV S.E. Derivación – Nuevas Estructuras T748A/T749A de la L.T. 220 kV S.E. Ica – S.E. Marcona (L-2211)”; ubicada en los distritos de Santiago y Ocucaje, provincia y departamento de Ica;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan otorgar la concesión definitiva para